

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Once (11) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00404 (Demanda Acumulada).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 772 y s. s. del Código de Comercio, modificados por los artículos 2° y 3° de la Ley 1231 del año 2008 y Decreto 3327 del 03 de septiembre de 2009, en concordancia con los artículos 2.2.2.53.2. y 2.2.2.53.4. del Decreto 1154 del año 2020, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del documento aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430, 431 y 463 ibídem,

RESUELVE:

A. ADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA ACUMULADA.

B. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA a favor de la sociedad GRUPO MOTAS S. A. S. y en contra de la sociedad TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL SERVIPLUSS S. A. S., por las siguientes sumas:

1. Obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta No. E - 150 aportada como base de la presente acción ejecutiva.

1.01. La suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CTVOS. MDA. LEGAL (\$12.902.148,27 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en la Factura Electrónica de Venta No. E - 150, de fecha 23 de abril del año 2021, aportada como base de la ejecución.-

1.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 09 de Mayo del año 2021, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

C. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en forma conjunta con el auto mandamiento ejecutivo proferido en la demanda inicial (derivado

No. 02 del expediente digital), acorde a lo dispuesto por el artículo 463, numeral 1° del C. G. del Proceso y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso (C. G. del Proceso, Arts. 431 y 442).-

D. Ordenase suspender el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la deudora aquí demandada, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.-

Ordenar por conducto de la secretaría de este Despacho efectuar el registro de los emplazados: Personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la deudora aquí demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 463 Ibídem, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo PSAA14 – 10118 del 04 de marzo del año 2014 y el Acuerdo PSAA15 – 10406 del 18 de noviembre del año 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el memorando DEAJIF15-265 del 26 de Febrero del año 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Déjense las constancias de rigor.-

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (C. G. del Proceso, artículo 108).-

Cumplido lo anterior y vencido el término de emplazamiento, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

E. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. DARÍO ALEJANDRO RAYO BUENO, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la sociedad GRUPO MOTAS S. A. S., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 199, hoy 15 de noviembre de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da30477860f5908208ceddd18ad46e4f0140bb33a43d45875a51f1b41ced1605**

Documento generado en 11/11/2022 03:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>